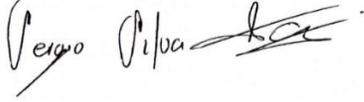


Radicado N°: 686554089001-2021-00135-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: EDUARDO GAMBOA RODRÍGUEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, que la parte demandante presentó en término la subsanación. Sabana de Torres, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda, del título valor sobre el cual versa la demanda – PAGARÉ No. 13.826.310 – , suscrito el 28 de enero de 2021, se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibídem, tal y como se solicita y pese a no haberse allegado el original del cartular, tan solo copia digital, se librara la orden de apremio reclamada.

Se NEGARÁ librar mandamiento por los valores correspondientes a los honorarios por cobro jurídico, habida cuenta que no se encuentran causados en este trámite, ni tienen respaldo en título ejecutivo alguno.

De otra parte, se decretarán la medidas cautelares solicitadas.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT. 80900.515.759-7, quien actúa a través de apoderado, contra EDUARDO GAMBOA RODRÍGUEZ, con C.C. 13.826.310, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$58.598.618), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 13.826.310 adosado a la demanda.

b) Por la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$625.523), por concepto de intereses de plazo, sobre 3 cuotas dejadas de cancelar, a la tasa del 47.24% E.A., conforme a lo pactado en el pagaré No. 13.826.310.

c) Por la suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$63.493), por concepto de seguro obligatorio adquirido para el desembolso del crédito.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

Sobre las costas, se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NEGAR libar mandamiento de pago por el valor de los honorarios por cobro jurídico, por no haberse causado en este trámite.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 442 ibídem.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue en físico el títulos valor objeto de cobro, bien sea a través del servicio de correo postal, u otra, directamente, previa cita asignada para el efecto con todos los protocolos de bioseguridad en la carrera 11 con calle 14 esquina de Sabana de Torres.

QUINTO: Por ser procedente la solicitud elevada por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 303-28068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, propiedad del demandado EDUARDO GAMBOA RODRÍGUEZ, con C.C. 13.826.310. Librese la comunicación correspondiente.

SEXTO: RECONOCER como apoderada de la parte demandante a la abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA, con T.P. No. 284.887 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, enlistado en el archivo 002 y 005 del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **01 de octubre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO